

General Roca, 20 de mayo de 2.026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: "**FERNANDEZ ALFREDO E. S/CONCURSO PREV. S/ S/ QUIEBRA**" ( **RO-23378-C-0000**), de los que

**RESULTA:**

Que a fs. 714, en fecha 05/10/2015, con fundamento en el art. 230 de la LCyQ, se procedió a la clausura del procedimiento de quiebra.

Desde el dictado de dicha resolución ha transcurrido en exceso el plazo legal previsto por el actual art. 231, 3er.párrafo de la LQyC (Ley 24.522) de dos años, para posibilitar la conclusión de la quiebra.

En efecto tal disposición establece que pasado dos años desde la resolución que dispone la clausura del procedimiento, sin que se reabra, el Juez puede disponer la conclusión.

Debe tenerse en cuenta que en el presente resulta posible tal solución, por cuanto el plazo no se ha interrumpido desde el decreto de clausura, no habiéndose reabierto el proceso. Asimismo no existen en curso acciones contra terceros destinada a la incorporación de bienes al activo del fallido.

En tal sentido se tiene dicho que "*... Luego de transcurridos dos años de resuelta la clausura del procedimiento, y sin que se haya procedido a su reapertura, ella revierte en conclusión de la quiebra, a criterio del juez. La clausura del procedimiento no puede prolongarse indefinidamente en el tiempo y tampoco es útil mantener un proceso abierto...*" ( RIVERA- ROITMAN-VÍTOLO "Ley de Concursos y Quiebras-To. IV- pág. 444).

Siendo procedente la conclusión cabe señalar que importa "*... el consiguiente cese de todos sus efectos patrimoniales y personales...*" (cf. ROUILLON -"Régimen de Concursos y Quiebras- pág.338- Ed. Astrea), correspondiendo el levantamiento de inhibiciones y dejar sin efecto el desapoderamiento de bienes.

Por lo expuesto;

**RESUELVO:**

**I.-** Decretar la **CONCLUSIÓN** del presente proceso de quiebra del Sr. ALFREDO EVARISTO FERNANDEZ, L.E. 7.567.484, ordenándose el levantamiento de las medidas que pesan sobre el mismo y dejándose sin efecto el desapoderamiento oportunamente decretado.

**II.-** A los fines de notificar los resuelto publíquese edictos por UN día en la

página web del Poder Judicial y Boletín Oficial. Cúmplase mediante Oticca.

**III.-** Cese en sus funciones la SINDICATURA.

**IV.-** Notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la reapertura de la cuenta judicial de autos Nro. 730095433 con pase de fondos debiendo informar en el expediente una vez cumplimentado lo requerido. Cumpliméntese mediante Oticca.

**V.-** Regístrese y notifíquese, conforme lo dispuesto por arts. 120 y 138 CPCyC.

JOSE M. ITURBURU

JUEZ